



**RESUELVE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADAS POR LEVADURAS COLLICO S.A.**

**RES. EX. N° 7/ROL D-029-2018**

**Santiago, 17 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2018, de 26 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Levaduras Collico S.A.(en adelante, “Levaduras Collico”, la “Empresa” o el “Titular”, indistintamente), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (“RILES”) sin haberlo sometido a evaluación ambiental ni –por ende– haber obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que autorizara ambientalmente su funcionamiento. Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a las norma relacionadas con la descarga de riles, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”).

2. Que, con fecha 29 de mayo de 2017, don Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría –en representación de Levaduras Collico– presentaron un Programa de Cumplimiento (“PdC”), acompañando una serie de anexos.

3. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Levaduras Collico, esta Superintendencia le formuló observaciones a dicho programa mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-029-2018, de 6 de julio de 2018.

4. Que, el 19 de julio de 2018, el interesado Francisco de la Vega Giglio hizo presente una serie de alegaciones vinculadas al PdC que Levaduras Collico presentó día 29 de mayo de 2018, con el objeto de que la SMA las tuviera presentes al resolver el mentado programa.

5. Que el día 25 de julio de 2018, Levaduras Collico presentó un Programa de Cumplimiento Refundido ante esta Superintendencia, con el objeto de incorporar las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2018.

6. Que, con fecha 9 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-029-2018, esta Superintendencia formuló nuevamente observaciones al PdC Refundido presentado por Levaduras Collico el día 25 de julio, las que debían ser respondidas dentro del plazo de 5 días hábiles. Por otra parte, con fecha 10 de agosto de 2018, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2018, se otorgó traslado al Titular para que dentro del plazo de 3 días hábiles expusiera lo pertinente en relación a la presentación efectuada por el denunciante Francisco de la Vega Giglio.

7. Que con fecha 14 de agosto de 2018, don Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, formularon dos presentaciones ante esta Superintendencia a fin de solicitar una ampliación de los plazos otorgados mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-029-2018 y la Res. Ex. N°6/Rol D-029-2018, respectivamente. En particular, los escritos se fundan en lo siguiente:

7.1 En relación al plazo para incorporar las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento Refundido, otorgado en la Res. Ex. N°5/Rol D-029-2018, se solicita una ampliación de 5 días, fundado en la *“complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas”*.

7.2 Por su parte, en relación al plazo para responder al traslado otorgado mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-029-2018, se solicita una ampliación de 5 días fundado en lo siguiente: (i) la complejidad de reunir los antecedentes técnicos necesarios para desarrollar una respuesta que abarque lo planteado por el denunciante; (ii) la fecha de ingreso del escrito del denunciante que haría referencia al primer Programa de Cumplimiento y no a la versión que actualmente se trabaja, lo que implicaría un doble esfuerzo para el equipo de la Empresa en cuanto a volver sobre el trabajo ya realizado para pronunciarse sobre aspectos ya modificados en relación a una versión del PdC que no se encuentra vigente; (iii) el retardo de supuestamente más de un mes para dar traslado de la mencionada presentación; y (iv) que el plazo otorgado transcurre de forma simultánea al plazo para incorporar las observaciones que la Superintendencia formuló a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-029-2018, lo que conlleva a una división del equipo técnico y obliga a redoblar esfuerzos de la Compañía para dar respuesta a ambos requerimientos.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*;



9. Cabe analizar que si bien la Empresa solicita una extensión de un plazo de 5 días para subsanar las observaciones contempladas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-029-2018, el plazo máximo que la administración puede conceder, conforme con la norma citada precedentemente e invocada por el Titular en su presentación, no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente. En razón de ello, atendido que en la especie sí resulta aconsejable una ampliación de plazo, la cual fue solicitada dentro de plazo, y que –mediante dicha ampliación– no se perjudican los derechos de terceros, se accederá a lo solicitado en dicha presentación por el máximo legal, según lo establecido en el Resuelvo I.-

10. Por último, en relación al plazo para responder el traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2018, atendidos los argumentos esgrimidos por la Empresa, se concederá –de oficio– un plazo adicional según lo que se señalará en el Resuelvo II.-

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Levaduras Collico S.A. consignadas en el considerando 7.1., y a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computado a partir del vencimiento del plazo original.

**II. CONCEDER –DE OFICIO- UN NUEVO PLAZO de 2 día hábiles** adicionales para responder al traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2018, computado a partir del vencimiento del plazo original, en razón de las circunstancias esgrimidas por la Empresa, contempladas en el considerando 7.2. de la presente resolución.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los señores Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados todos en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos y a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
JCP

**Carta certificada**

- Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliado en Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos.
- Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C.**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Encargado Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yervas Buenas 170, ciudad de Valdivia.

